UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

La Propiedad Colectiva de Tierras Ancestrales de los Pueblos y Comunidades Indígenas: Su Garantía en el Ecuador

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado de Abogada

Autora:
Karla Valeria Arias Manosalva

Directora:
Ana María Bustos Cordero

Cuenca – Ecuador
2026

DEDICATORIA

A mis padres, Goyita y Genito, por ser mi guía, mi refugio y mi mayor ejemplo de amor y sacrificio. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por sostenerme en los momentos difíciles y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y perseverancia

A mis hermanas, Eugenia, Angelica y Viviana, por caminar a mi lado, por su apoyo incondicional y por ser parte esencial de cada logro en mi vida.

A mis cuñados Cristian y Juan por su apoyo, su cercanía y por integrarse a mi vida como parte importante de este camino, brindándome ánimo y compañía en este proceso.

A mis sobrinos, Emi, Rena, Mickys, Benjamín y Mateo, por su alegría, por sus sonrisas y por recordarme, incluso en los días difíciles, la belleza de las cosas simples.

A mis amigos, por estar siempre, por escucharme, animarme y recordarme que no estaba sola en este camino.

AGRADECIMIENTO

A mi directora de tesis, Ab. Ana María Bustos por su guía sabia y su acompañamiento constante a lo largo de este proceso. Su paciencia y dedicación no solo enriquecieron este trabajo, sino que también dejaron una huella significativa en mi formación personal y académica.

Gracias por confiar en mí, por cada orientación oportuna, por sus valiosos conocimientos y por impulsarme a dar siempre lo mejor. Su apoyo fue fundamental para culminar este camino con firmeza y convicción.

Más que una guía académica, ha sido una inspiración y un ejemplo de vocación, ética y excelencia. Mi más profundo agradecimiento.

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo de determinar sí en Ecuador, el ordenamiento jurídico garantiza el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, entendido no solo como un derecho patrimonial, sino como un elemento esencial vinculado a su identidad cultural, espiritual y forma de vida, mediante la revisión de la normativa nacional e internacional, así como de la jurisprudencia constitucional, con el fin de evidenciar falencias o limitaciones en el ejercicio pleno de este derecho. La investigación adopta un enfoque cualitativo basado en un análisis de la normativa ecuatoriana, normativa internacional y la revisión de casos resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el análisis cultural de la cosmovisión indígena respecto la tierra a partir de las percepciones y vivencias de actores indígenas obtenidas mediante entrevistas a miembros de comunidades. Finalmente se presenta una perspectiva crítica dando contraste de lo establecido en la normativa con la realidad socio jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, ya que en el desarrollo de la investigación, se encontró distintas limitaciones para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad colectiva relacionadas directamente con el procedimiento administrativo para la adjudicación de territorios ancestrales. Debido a estas limitaciones se ofrece propuestas jurídicas para una garantía plena del derecho a la propiedad colectiva.

Palabras clave: Comunidades Indígenas, Derechos Colectivos, Propiedad Colectiva, Relación Espiritual, Territorio Ancestral

ABSTRACT

The purpose of this study is to determine whether Ecuador's legal system guarantees the rights of Indigenous peoples and communities. This right is seen as more than just a property right; it is also seen as an important part of their cultural and spiritual identity and way of life. The analysis encompasses an examination of national and international legislation, in addition to constitutional jurisprudence. The aim is to identify gaps or limitations in the full exercise of this right. The research adopts a qualitative approach. It is based on an analysis of Ecuadorian and international regulations and a review of cases decided by the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights. Likewise, it includes a cultural analysis of the Indigenous worldview regarding the land. This analysis draws on the perceptions and experiences of Indigenous actors obtained through interviews with community members. As a consequence, a critical perspective is presented that contrasts the provisions of the law with the sociolegal reality of Indigenous peoples and communities and offers legal proposals to fully guarantee the right to collective property.

Keywords: Indigenous Communities, Collective Rights, Collective Property, Spiritual Relationship, Ancestral Territory

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA i
AGRADECIMIENTO ii
RESUMEN iii
ABSTRACT iv
ÍNDICE DE CONTENIDO v
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO 1 IMPORTANCIA CULTURAL Y JURÍDICA DE LA PROPIEDAD COLECTIVA 2
1.1 Interculturalidad, Plurinacionalidad y los Pueblos y Comunidades Indígenas 2
1.2 Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas 5
1.3 Relación Espiritual de los Pueblos y Comunidades Indígenas con la Tierra y el Territorio 6
1.4 Función Social de la Propiedad Colectiva de las Tierras y Territorios 8
1.5 Valoración del Territorio y de la Propiedad Colectiva 10
CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS 12
2.1 Reconocimiento Internacional de la Propiedad Colectiva 12
2.2 Reconocimiento Constitucional de la Propiedad Colectiva en el Ecuador 15
2.3 Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la Propiedad Colectiva 16
2.4 Situación Actual de la Propiedad Colectiva en Ecuador: Ley y Procedimiento Administrativo 19
2.5 Limitaciones y Conflictos en la Aplicación del Derecho Colectivo 22
CAPÍTULO 3 GARANTÍA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA 26
3.1 Percepción de Comunidades Indígenas 26
3.2 Perspectiva de Funcionarios Públicos en el funcionamiento del procedimiento administrativo 28
3.3 Propuestas Jurídicas para la Garantía del Derecho a la Propiedad Colectiva 29
CONCLUSIONES 33
REFERENCIAS 35

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el reconocimiento constitucional de un Estado intercultural y plurinacional ha implicado importantes avances en la protección de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos, el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales (Bringas, 2023). No obstante, pese a este reconocimiento formal, persisten vacíos, limitaciones y dificultades en la aplicación efectiva del marco jurídico vigente (Bonilla Mera et al., 2025), lo que evidencia la necesidad de un análisis crítico sobre la verdadera garantía de este derecho.

Para los pueblos indígenas, la tierra trasciende su concepción como un bien económico o un espacio físico, constituyéndose en un elemento esencial de su identidad cultural, espiritual y social (León Moreta, 2020). Su relación con el territorio es profunda y compleja, pues en él se desarrollan sus formas de vida, tradiciones, cosmovisión y organización comunitaria (León Moreta, 2020). En este sentido, la propiedad colectiva no solo asegura la subsistencia de estas comunidades, sino también su continuidad histórica y cultural (Vargas Chaves, 2025).

A nivel internacional, diversos instrumentos como el Convenio 169 de la OIT de 1989 (Organización Internacional del Trabajo, 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008), han reconocido la importancia de este derecho, destacando la necesidad de proteger la relación especial que los pueblos indígenas mantienen con sus territorios ancestrales. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, existe una brecha entre lo establecido en la normativa y su aplicación práctica, especialmente frente a conflictos territoriales, actividades extractivas y procedimientos administrativos que no siempre consideran la cosmovisión indígena ni garantizan la participación efectiva de las comunidades (Gidi, 2019).

En este marco, la presente investigación tiene como propósito analizar si el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza de manera plena el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas, considerando su dimensión cultural y espiritual. A través de un enfoque cualitativo, se examinará la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia relevante y las percepciones de los propios actores indígenas, con el fin de identificar falencias, limitaciones y desafíos, así como proponer alternativas jurídicas que fortalezcan su protección efectiva.

CAPÍTULO 1 IMPORTANCIA CULTURAL Y JURÍDICA DE LA PROPIEDAD COLECTIVA

1.1 Interculturalidad, Plurinacionalidad y los Pueblos y Comunidades Indígenas

El término pueblo indígena se asocia principalmente con la descendencia y la preexistencia a la formación de los Estados actuales, la descendencia de poblaciones que habitaban el país o región geográfica en la época de la conquista, colonización o establecimiento de fronteras actuales (Martínez Durango et al., 2024).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) ratifica que los indígenas, por el solo hecho de serlo, son titulares de derechos, este reconocimiento implica que, más allá de ser considerados simples minorías, poseen el derecho fundamental a la autodeterminación o libre determinación para elegir su propio devenir.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008, art 1) se define al Estado Ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, lo que constituye un gran avance y transformación, pues en la Constitución de 1998 se declaraba al Ecuador únicamente como pluricultural (Constitución de la República del Ecuador, 1998, art 1), lo que estaría dificultando el reconocimiento y garantías de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

El reconocimiento de la plurinacionalidad en la Constitución de 2008 marca el inicio de un proceso de descolonización frente a siglos de exclusión de los pueblos indígenas que han sido históricamente marginados, siendo la plurinacionalidad el resultado de una lucha continua y optimista contra la discriminación y la injusticia. A diferencia de la pluriculturalidad, la plurinacionalidad constituye un concepto político-jurídico mucho más robusto que comporta el reconocimiento social y jurídico de diversas nacionalidades dentro de una misma estructura estatal (Andrea Zuleta Sánchez, 2021). Además, permite transitar de un estado basado únicamente en derechos individuales hacia uno que incorpora derechos colectivos, fundamentales para la existencia y supervivencia de estos pueblos. La plurinacionalidad constitucional actúa como un marco que garantiza la autodeterminación y el pluralismo jurídico mediante el reconocimiento del Estado como un espacio de diversidad étnica y cultural donde se aseguran los derechos colectivos (Sánchez Sarmiento & Arciniegas Castro, 2023).

La Interculturalidad por su parte, se refiere a los distintos y diversos grupos humanos que existen en la sociedad. En la actualidad este término es utilizado para referirnos a las relaciones que existen dentro de la sociedad entre diversos grupos humanos, y que se definen no sólo en términos de cultura, sino también en términos de etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad (Gunther Dietz, 2017). Su objetivo principal es construir una nueva relación social que sea más igualitaria, libre de discriminación y basada en el respeto mutuo entre personas y grupos de diferentes orígenes culturales, funcionando como una herramienta para transformar las estructuras socio-políticas-coloniales, exigiendo la inclusión de sectores históricamente marginados y el intercambio real de poder (Andrade, 2017). Se propone como un proyecto político, social y epistemológico destinado a transformar las estructuras de desigualdad y construir relaciones de enriquecimiento recíproco, va mucho más allá del simple respeto o reconocimiento jurídico-normativo de la diferencia; busca la celebración de la diversidad y el intercambio equitativo y se orienta a la creación de condiciones de vida radicalmente nuevas, transformando no solo la economía, sino la relación con la naturaleza y la cosmología de la vida en general (Acosta Navas, 2019).

En este contexto resulta fundamental referirnos también al derecho a la identidad cultural, un presupuesto democrático fundamental para los Estados. Un Estado democrático, necesariamente necesita la inclusión de diversas identidades culturales que han sido excluidas históricamente, pues de otra manera, se encontraría incompleto si no garantiza la inclusión y participación de todos los pueblos y grupos que coexisten dentro de este. La democracia representa también la lucha tanto de los sujetos individuales como de los sujetos colectivos por su inclusión social, esta lucha es un factor constitutivo del propio proceso democrático y ha caracterizado la evolución de los sistemas jurídicos y constituciones en América Latina (Faundes Juan Jorge, 2019).

Los numerosos movimientos sociales, que aparecen durante la década de los ochenta en Latinoamérica (entre ellos el movimiento indígena), representan las nuevas propuestas de incidir en la política, mostrando su conciencia propia (Tamayo, 2019). En el Ecuador, coexisten diversos pueblos y comunidades indígenas que conforman la riqueza de un Estado intercultural y plurinacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 1) y evidencian la realidad social del Ecuador, estos pueblos y comunidades cuentan con derechos colectivos reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional que deben ser plenamente garantizados en razón de su forma de vida, costumbres, tradiciones y cosmovisión (Andrea Zuleta Sánchez, 2021).

Tras siglos de exclusión, discriminación y colonialismo interno el movimiento indígena logró el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos La Constitución de 2008 expandió los sujetos de derecho incluyendo a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en su artículo 10 (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.10), permitiendo que estos exijan sus derechos de forma tanto individual como colectiva (Andrea Zuleta Sánchez, 2021). La evolución legal ha permitido que las comunidades dejen de ser vistas únicamente como grupos marginados para ser reconocidas como sujetos plenos de derecho con capacidad jurídica y autonomía para proteger su patrimonio.

Sin embargo, pese al reconocimiento constitucional de estos derechos todavía no podría hablarse de una equidad real para los pueblos indígenas, existe todavía una persistencia del colonialismo y racismo, predominando un sistema de clasificación social basado en criterios raciales que otorga mayor valor a lo "blanco-mestizo" y desplaza a lo indígena y afrodescendiente de la vida política y social (Tamayo, 2019). No olvidemos que los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación, a pesar de su gran peso político actual, este grupo sigue siendo el más excluido de la sociedad ecuatoriana lo que justifica la necesidad de que el Estado en su posición de garante procure los medios y condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio pleno de sus derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, parr. 189). Esta situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación de los pueblos indígenas en Ecuador es el resultado de un sistema de exclusión histórica que prolonga la desigualdad de generación en generación y que además deja de lado las necesidades específicas de estos pueblos que responden a la cosmovisión que los caracteriza. La marginalización comenzó con la conquista española y se mantuvo durante la época republicana. Durante el periodo colonial, los indígenas fueron invisibilizados, explotados y se les limitó el acceso a la tierra y a los derechos que poseían los blanco-mestizos. En la época de la República, pasaron de ser reprimidos por los españoles a ser reprimidos por los criollos, sin ser nunca integrados formalmente a la sociedad nacional (Montenegro Torres, 2006).

La discriminación contra el pueblo indígena en Ecuador es un fenómeno estructural y multidimensional que se manifiesta en la exclusión social, la desigualdad económica y barreras en el mercado laboral y a pesar de los importantes avances políticos del movimiento indígena, la discriminación actúa como una "trampa de pobreza" que impide que sus logros

en la esfera pública se traduzcan en una mejora real de su calidad de vida (Montenegro Torres, 2006).

Es por esto que la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas son pilares fundamentales para la construcción de un Estado Plurinacional e Intercultural que garantice el reconocimiento de los derechos colectivos permitiendo un verdadero pluralismo jurídico. La autonomía se define como la facultad de un pueblo para gobernarse y administrarse libremente a través de sus propias normas internas, lo que se conoce como autogobierno (Acosta Navas, 2019). Por otro lado, la autodeterminación como derecho colectivo ha ido evolucionando, en el Convenio 169 de la OIT (1989) si bien no se utiliza de forma explícita el término "autodeterminación" en el artículo 7 de este convenio se reconoce la autonomía y el derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades de desarrollo (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art 7).

1.2 Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Los derechos colectivos indígenas representan un cambio de paradigma jurídico y político que trasciende la visión liberal clásica centrada en el individuo, reconociendo a los pueblos originarios como sujetos colectivos de derechos con una identidad histórica, cultural y política propia (Acosta Navas, 2019). Estos derechos permiten que las comunidades, pueblos y nacionalidades sean reconocidos como sujetos de derechos con capacidad para exigir su cumplimiento de forma colectiva, lo que es vital para conservar y promover sus prácticas, idiomas y costumbres ancestrales que, de otro modo, se verían amenazados por la tendencia del Estado a homogeneizar a la sociedad (Andrea Zuleta Sánchez, 2021).

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas responde a la necesidad histórica de superar el Estado monocultural y excluyente, garantizando que estas poblaciones puedan participar en el diseño y ejecución de proyectos que afectan sus vidas y poder reparar siglos de discriminación, vulnerabilidad y exclusión que se originaron desde la época colonial y se mantuvieron tras la independencia de las repúblicas latinoamericanas (Tuaza Castro Luis Alberto, 2019).

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas resulta fundamental ya que garantizan la protección de su identidad cultural y jurídica, además que impulsa el pluralismo jurídico propio del Estado Ecuatoriano, donde la justicia indígena coexiste con la justicia ordinaria asegurando que los conflictos dentro de las comunidades sean resueltos bajo su derecho propio. Estos derechos transforman los modelos

tradicionales de desarrollo y soberanía al proponer un proyecto anticolonial que desafía las estructuras del Estado monocultural (Bringas, 2023). Protege sus sistemas de conocimiento frente al riesgo de desaparición (epistemicidio), pues los pueblos indígenas en las Américas se encuentran en riesgo inminente de perder sus saberes ancestrales y experiencias cognitivas debido a los procesos de colonización que aún persisten. El epistemicidio es la destrucción del conocimiento y las prácticas ancestrales causada por el saber hegemónico institucional (Acosta Navas, 2019). Entonces este reconocimiento permite la construcción de sociedades verdaderamente pluralistas y justas, este reconocimiento no solo busca proteger sus derechos materiales, sino también sus derechos espirituales y epistémicos, que son vitales para su existencia (Acosta Navas, 2019).

Estos derechos colectivos se encuentran establecidos en diferentes cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales. En la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, se reconoce expresamente algunos de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas como: el derecho de desarrollo libre de su identidad, a no ser objeto de discriminación, conservar su propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales, derecho a la consulta previa, libre e informada, a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador, a desarrollar el sistema de educación intercultural bilingüe, a construir y mantener organizaciones que los representen, a participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblo, a impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen, a la limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57).

1.3 Relación Espiritual de los Pueblos y Comunidades Indígenas con la Tierra y el Territorio

La relación espiritual de los pueblos y comunidades indígenas con la Tierra y el Territorio es concebida como un vínculo sagrado que trasciende la simple posesión material, pues para ellos la tierra no es un derecho individual, comercial o económico, sino un vínculo de unidad y completitud con el universo, convirtiéndose en fuente de vida e identidad como

pueblo, pues de ella nacen y en ella permanecen sus raíces, su historia y sus ancestros y sobre todo se la concibe como un bien colectivo que asegura la vida presente y futura de la comunidad (Luzuriaga & Joselito, 2020).

A breves rasgos podemos ver que este vínculo espiritual que los pueblos indígenas mantienen con su territorio es fundamental y necesario para la supervivencia física y cultural, pues es el espacio donde la vida se manifiesta en formas diferentes y donde se aplican los conocimientos ancestrales de la comunidad, permitiendo una armonía entre los seres humanos y la naturaleza (Sánchez Sarmiento & Arciniegas Castro, 2023).

La Tierra se la considera como "Madre"; esto pueblos poseen un profundo respeto y veneración por la tierra, a la cual denominan MADRE o Pachamama, la cual, no es un simple trozo de terreno para extraer recursos, sino el elemento que permite la sostenibilidad en el tiempo y la heredad de todos los miembros de la comunidad, pues los elementos de la naturaleza, flora y fauna, no son objetos para ellos, si no seres que son parte de ellos mismo como comunidad, con fuerzas benéficas o maléficas incluso, imponiéndoles pautas de comportamiento y un respeto riguroso hacia ese entorno (Adolfo & Cardona, 2006), por ejemplo, algunas comunidades consideran que el petróleo es la sangre de la tierra, por lo que su extracción atenta contra la integridad de su "madre" (Adolfo & Cardona, 2006).

Para muchas comunidades, el territorio es el "corazón del mundo" o el lugar donde fueron puestos desde el origen para garantizar la supervivencia de la humanidad (Cárdenas Marín & Vallejos Roa, 2022). La identidad cultural de los pueblos indígenas mantiene una dependencia absoluta y multidimensional con el territorio, siendo este la base de su existencia continuada y de su integridad étnica (Lázaro Feo & Iglesias María del Ángel, 2022). Esta conexión entre la tierra y la comunidad es tan íntima que la espiritualidad y el entorno natural conforman una unidad inseparable (Lázaro Feo & Iglesias María del Ángel, 2022).

Una de las principales razones por las que los pueblos y comunidades indígenas mantienen esta relación de espiritualidad con la tierra es por considerar que allí es donde residen sus antepasados, por tal motivo mantienen total respeto hacia los restos mortales y los ritos de sepultura pues se convierten en elementos vitales de su cosmovisión; tal es el caso que el no poder realizar estos ritos de sepultura en su territorio ancestral genera un profundo daño espiritual y cultural (Vargas Chaves Iván, 2025). Estos rituales son actos espirituales necesarios para mantener el equilibrio entre los vivos, los muertos y la Tierra y el impedir a los pueblos indígenas usar su territorio para honrar a sus muertos no es un

problema menor, sino una afectación grave a su cultura y espiritualidad, porque el territorio es inseparable de su identidad, su historia y su visión del mundo.

Así mismo, los sistemas de conocimiento tradicionales (medicina, agricultura, astronomía) no están separados de la espiritualidad; ambos se desarrollan en interacción directa con el territorio ancestral, por ejemplo, las plantas medicinales propias de un pueblo crecen en esa Tierra específica que pertenece al pueblo, los ciclos agrícolas dependen del clima, el suelo y las adaptaciones naturales del lugar. Por esta razón, cualquier actividad externa en sus tierras debe evaluar no solo el impacto ambiental para la sociedad, sino también las consecuencias espirituales y sociales para la comunidad (Vargas Chaves Iván, 2025).

1.4 Función Social de la Propiedad Colectiva de las Tierras y Territorios

A diferencia del modelo de desarrollo globalizado de los Estados, que a menudo ve los recursos como activos para impulsar el crecimiento económico capitalista, para los pueblos indígenas la tierra está ligada a sistemas de control tradicionales colectivos que aseguran la permanencia de su estilo de vida, por esta razón, la privación de sus territorios o la limitación al acceso de recursos indispensables frecuentemente debido a proyectos extractivos puede llegar a afectar la supervivencia misma como pueblos (León Moreta, 2020).

La Tierra ancestral de los pueblos y comunidades indígenas es el espacio donde se moldean las interacciones, roles y funciones de los miembros de la comunidad, siendo esencial para su sentido de pertenencia y para mantener su tejido social (Vargas Chaves Iván, 2025). Por ello la Propiedad Colectiva de los territorios ancestrales, resulta ser un mecanismo fundamental para la preservación de su integridad cultural y supervivencia, es decir, en este espacio las miembros de las comunidades indígenas conviven y se relacionan entre sí, se crean lazos de cooperación, ayuda mutua y convivencia diaria, inclusive la Tierra influye directamente en la organización social de la comunidad definiendo roles y funciones dentro de esta.

De forma general, la función social de la tierra recae en evitar la extinción cultural de los pueblos indígenas, permitiéndoles mantener su modo de vida tradicional como sus valores, lengua, costumbres, prácticas sociales, formas de organización, instituciones propias y su derecho consuetudinario, garantizando que estos pueblos y comunidades continúen con su modo de vida tradicional (Aylwin, 2002).

Esta propiedad es entendida como una propiedad comunitaria e indivisible, un bien colectivo lleno de significados que reivindica el legado de los ancestros (Adolfo & Cardona, 2006). Lo que nos quiere decir que la tierra ancestral tiene un valor emocional para el pueblo, permitiendo que se cree un sentido de pertenencia, al ser un Tierra compartida, los miembros indígenas se sienten parte de un "nosotros" y así logran conectarse de maneras más profundas. Ese sentido de pertenencia surge debido a que todos dependen de la misma Tierra, y es así que la cuidan y la respetan juntos fortaleciendo una construcción de una identidad común (Luzuriaga & Joselito, 2020, p. 200). La propiedad colectiva que llega a convertirse en un derecho real, el cual recae sobre un inmueble de carácter ancestral, destinado a la preservación de la identidad cultural y el hábitat de las comunidades indígenas (Luzuriaga & Joselito, 2020).

La propiedad colectiva no es solo un lugar de residencia, sino el escenario donde se ejerce la autonomía y se toman decisiones sobre lo que les pertenece por naturaleza (Adolfo & Cardona, 2006). Es el espacio geográfico donde se conforma la cultura y la identidad étnica. A través de la relación con la tierra, los pueblos indígenas transmiten sus valores, tradiciones y sistemas de organización social a las futuras generaciones (Lázaro Feo & Iglesias María del Ángel, 2022).

La propiedad colectiva es el escenario donde se construye la memoria histórica y se generan las condiciones para la reproducción de conocimientos y valores ancestrales. Su función social es permitir que los pueblos mantengan sus prácticas sociales, económicas y culturales, protegiéndolos de la asimilación forzada por la sociedad en general, convirtiéndose en un elemento espiritual y material que debe ser gozado plenamente para transmitir el legado cultural a las futuras generaciones (Sánchez Sarmiento & Arciniegas Castro, 2023). Funciona como una institución sociopolítica que permite a las comunidades regirse por sus propios sistemas normativos y autoridades tradicionales brindando una garantía de autonomía y autogobierno (Adolfo & Cardona, 2006).

En un sentido práctico y vital, cumple una función de protección de la biodiversidad y adaptación al cambio climático, asegurando la soberanía alimentaria de la comunidad a través de sus propias prácticas de siembra (Vargas Chaves Iván, 2025). La propiedad colectiva permite un manejo racional de los recursos y ha servido como barrera contra el "desastre ecológico", ya que las comunidades indígenas son a menudo las únicas que impiden la explotación indiscriminada de la biodiversidad en sus áreas (Adolfo & Cardona, 2006). La Propiedad Colectiva cumple una función vital al garantizar el acceso a un

medioambiente sano, al agua y a la alimentación. Existe una interdependencia donde el vínculo de la comunidad con su tierra es imprescindible para su nutrición y la preservación de su salud (María Fernández Pérez, 2023).

Gracias a la Propiedad Colectiva también se crea un mecanismo de resistencia y protección legal pues dentro de la normativa jurídica, otorga garantías similares a la propiedad privada para protegerse frente a la intervención de terceros, la explotación de recursos por compañías extranjeras, el desplazamiento forzado y otras prácticas extractivas que suelen vulnerar los derechos de las comunidades (Adolfo & Cardona, 2006). La Propiedad Colectiva se considera un derecho natural que debe ser protegido para garantizar la justicia social y proteger a las comunidades de la discriminación y la explotación a las que se ven expuestas (Muños Danixa & Avalos Edgar, 2025).

Por lo mencionado, podemos decir que la Propiedad Colectiva cumple una función social e incluso ambiental importante para los pueblos y comunidades indígenas, pues acciones como por ejemplo, la implementación de proyectos extractivos que resultan en la privación del territorio y la limitación al acceso de recursos indispensables, ponen en riesgo la continuidad biológica y social de estas comunidades (León Moreta, 2020).

1.5 Valoración del Territorio y de la Propiedad Colectiva

La valoración del Territorio y la Propiedad Colectiva para los pueblos y comunidades indígenas no es de carácter económico o mercantilista, sino una valoración de carácter integral de la vida, donde la Tierra y el ser humano se vuelven una unidad indivisible, entonces la valoración indígena del territorio es la de un patrimonio multicultural que debe ser respetado por el Estado como una jurisdicción autónoma e indiscutible (Adolfo & Cardona, 2006). El territorio se encuentra intrínsecamente ligado a la preservación de la cultura y la identidad de un pueblo, la privación, la pérdida o el despojo de estas tierras afecta directamente al proyecto de vida de los miembros de la comunidad (Muños Danixa & Avalos Edgar, 2025).

Como hemos mencionado, el territorio al no ser solamente un espacio físico o un bien material podríamos decir que no se lo valora por su capacidad de producción, sino como un legado espiritual que debe preservarse para las futuras generaciones, pues en este Territorio, estos pueblos, encuentran su identidad colectiva, la memoria, la sabiduría heredada por sus ancestros. Sin este espacio vital la identidad de un pueblo simplemente se desvanecería y la

pérdida de estas tierras implicaría una disminución progresiva de su sustento y de sus posibilidades de existir como culturas diferenciadas.

La valoración de la Propiedad Colectiva surge también desde las sensibilidades y los afectos, un concepto denominado "corazonar", que implica un amor profundo a la tierra y a los ancestros que trasciende la razón occidental (Sánchez Sarmiento & Arciniegas Castro, 2023). En otras palabras, la valoración que los pueblos y comunidades indígenas le dan al Territorio involucra también esta relación afectiva, de respeto tanto para la Tierra propiamente como para los ancestros que de alguna manera para estas comunidades se encuentran plasmados aquí.

La perdida de la tierra no significa solamente una pérdida material o económica, sino una desconexión que afecta de manera profunda el sentido de pertenencia de un pueblo (Vargas Chaves Iván, 2025). Posee un valor incalculable para la estabilidad ecológica del planeta pues alberga seres, plantas medicinales y sobre todo energías que mantienen un equilibrio entre el universo y la abundancia, para las comunidades es la tierra la que permite una vida en armonía y cercanía con la naturaleza y la valoración que tiene el territorio incluye la necesidad de un control comunitario sobre los recursos, lo cual actúa como una barrera frente a la explotación externa, siendo este control esencial para el ejercicio de sus propios sistemas de justicia (Andrea Zuleta Sánchez, 2021).

Esta valoración que el pueblo indígena le da a la Propiedad Colectiva es sumamente fuerte y de alguna manera permite que exista una resistencia y defensa gracias a esta profunda conexión. Los pueblos indígenas se han convertido en actores que defienden arduamente su espacio de vida frente a visiones que buscan de alguna manera superar este estado de naturaleza a través de la modernidad o el extractivismo (Andrea Zuleta Sánchez, 2021).

La valoración del territorio también está marcada por la resistencia al colonialismo. La figura del indígena es central en la historia de la apropiación de la tierra, la cual constituye la esencia misma de la colonización en América Latina. Por ello, las organizaciones sociales indígenas mantienen procesos constantes de reivindicación territorial frente a las estructuras de poder que históricamente han buscado desposeerlos (Cubillos et al., 2022).

CAPÍTULO 2
MARCO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

2.1 Reconocimiento Internacional de la Propiedad Colectiva

El Reconocimiento Internacional de la Propiedad Colectiva resulta fundamental para la protección de los pueblos y comunidades indígenas al ser concebido como un derecho colectivo esencial para preservar la identidad cultural. Diversos tratados, convenios, instrumentos internacionales han establecido estándares que obligan a los Estados a garantizar este derecho frente a amenazas que puedan vulnerarlo.

Normas como el Convenio 169 de la OIT de 1989 (Organización Internacional del Trabajo, 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008), han establecido y consolidado el derecho a la propiedad colectiva como necesario para la existencia y supervivencia de estos pueblos y comunidades

El Convenio 169 de la OIT de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales es un tratado que busca proteger principalmente los derechos humanos de estos pueblos y comunidades otorgando fuerza a los derechos colectivos y desde luego y de manera especial estable sobre la propiedad de las tierras ancestrales, validando la propiedad comunal y reconociendo que la propiedad de la tierra recae a favor de la comunidad, pues de esta manera se logra reforzar la base legal para la tenencia de tierras y territorios ancestrales como un espacio multidimensional esencial para su identidad cultural (Gidi, 2019).

El convenio contempla la relación espiritual profunda de la tierra y el pueblo indígena y reconoce el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que de forma tradicional han venido ocupando, así mismo protege los recursos naturales existentes en los territorios ancestrales, pues según este Convenio, los pueblos tienen derecho sobre los beneficios de la explotación de estos recursos naturales y en el caso de que hubiere daño tendrán derecho a la indemnización por el daño que los afectó, brindado una base legal y guía para que países latinoamericanos otorguen autonomía territorial (Larsen, 2016).

En el artículo 13 del referido Convenio encontramos expresamente reconocido este valor espiritual de las comunidades con sus tierras, estableciendo que *“los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos*

de esa relación." (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art 13). Podemos evidenciar que el Convenio obliga al Estado y sus gobiernos a garantizar este derecho fundamental para pueblos y comunidades indígenas.

El convenio protege a los pueblos indígenas al reconocerlos como entidades autónomas con sus propias costumbres, creencias, tradiciones y cosmovisión. Este reconocimiento obliga a los Estados a valorar y respetar sus formas de organización social y sus saberes ancestrales (Gidi, 2019).

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2008 establece estándares internacionales de justicia, protección y respeto para los pueblos indígenas y reconoce la importancia y necesidad de proteger sus territorios ancestrales, cultura y tradiciones, exigiendo que los Estados reparen las injusticias históricas derivadas de la colonización y el despojo de sus tierras y recursos a los que se han vistos expuestos a lo largo de la historia (Gómez Isa, 2019).

De igual forma la Declaración prohíbe cualquier forma de discriminación para que los pueblos mantengan su identidad cultural propia, brindando un enfoque de importancia que merecen los derechos colectivos por ser necesarios e indispensables para la existencia de los pueblos indígenas (Gómez Isa, 2019).

Esta Declaración, en su artículo 26, afirma el derecho a las tierras, territorios y recursos ancestrales que han poseído de manera tradicional, además establece sobre la obligación que tienen los Estados de garantizar el reconocimiento y la protección jurídica de estas tierras, respetando las costumbres y los sistemas de tenencia propios de cada pueblo (Naciones Unidas, 2008). Asimismo, en el artículo 27, se establece que los Estados deben establecer procesos equitativos y transparentes para adjudicar derechos territoriales, reconociendo debidamente las leyes y tradiciones indígenas (Naciones Unidas, 2008, art. 27). Es bastante importante que en el articulo 28, la Declaración igual que el Convenio 169 de la OIT, también reconoce una inseminación justa y equitativa como un derecho de los pueblos indígenas cuando se vean afectados por perjuicios en sus tierras ancestrales (Naciones Unidas, 2008, art. 28).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto el derecho de los pueblos indígenas a poseer tierras sus tierras ancestrales de manera colectiva, inclusive ha considerado que constituyen un medio para asegurar el ejercicio pleno de otros derechos, pues dentro del Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (2005) ha manifestado

que el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas es un derecho de vital importancia y debe ser protegido en razón de que su goce efectivo implica no solo la protección de la propiedad de una comunidad, sino también la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas que cimientan su desarrollo cultural, social y económico en este territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros que sirven de guía en el ejercicio del derecho de la propiedad colectiva. Mediante casos como Sarayaku vs. Ecuador (2012), se estableció que la protección del territorio ancestral indígena no solamente es legal, sino también cultural y espiritual y se encuentra vinculado directamente con la supervivencia del pueblo pues al vulnerar este derecho ancestral se podrían afectar al mismo tiempo otros derechos básicos como el derecho a la vida y a la identidad cultural (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Otro caso es el de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) ante la Corte Interamericana, este caso representa el punto de partida en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció por primera vez de forma explícita el derecho a la propiedad comunal a través de una interpretación evolutiva del Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece y se refiere respecto al uso y goce de la propiedad privada (Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978). Se determinó que el derecho a disfrutar de la garantía del derecho a la propiedad comunal incluye justamente la protección de su propiedad comunal, pues la posesión de la tierra ancestral debería ser suficiente para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento legal de dicha propiedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).[1]

[1] El caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua (2001) se centra en la falta de reconocimiento, demarcación y protección de los derechos de propiedad ancestral de la comunidad indígena sobre su territorio por parte del Estado de Nicaragua. El Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), otorgó una concesión forestal por 30 años a la empresa SOLCARSA para explotar 62,000 hectáreas de selva tropical. Esta concesión se otorgó en tierras reclamadas por la Comunidad Awas Tingni sin haberles consultado ni obtenido su consentimiento. La Comisión Interamericana determinó que Nicaragua no cumplió con su obligación de delimitar y demarcar las tierras comunales, ni tomó medidas efectivas para asegurar los derechos de propiedad de la comunidad. Esto constituye una violación a los deberes de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos humanos. Se planteó que el Estado no garantizó un recurso sencillo y rápido para responder a las reclamaciones de la comunidad sobre sus tierras y recursos naturales. Aunque la comunidad interpuso recursos de amparo, estos fueron rechazados inicialmente por motivos de forma o no recibieron una respuesta oportuna, lo que evidenció un vacío en el marco administrativo-legal para proteger la propiedad comunal indígena. En la sentencia sobre excepciones preliminares, el debate jurídico también giró en torno al agotamiento de los recursos internos. Nicaragua argumentó que la comunidad fue negligente al no agotar todas las vías judiciales nacionales. Sin embargo, la Corte desestimó este argumento al considerar que el Estado renunció tácitamente a interponer dicha excepción

Un avance significativo se produjo con el caso Lhaka Honhat (2020) al distinguir entre tierra y territorio, considerando que el Territorio es un concepto más abarcador porque refleja el ejercicio tan de autonomía como jurisdicción mientras que el concepto de Tierra se refiere más a un bien material susceptible de propiedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). En este caso se protegió por primera vez y de forma directa el derecho a un medio ambiente sano, al agua y a la alimentación como parte del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas donde los principales desafíos legales para el pleno ejercicio de este derecho colectivo radican en la falta de procedimientos internos efectivos para la titulación o adjudicación de territorios ancestrales, la falta de delimitación y demarcación del territorio y la complejidad de armonizar los derechos comunitarios frente a conflictos con derechos de terceros no indígenas en el territorio, sin embargo la Corte Interamericana reafirmó que los pueblos indígenas tienen un derecho de propiedad sobre sus territorios ancestrales que no depende del reconocimiento legal por parte del Estado, sino de su posesión ancestral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).[2]

2.2 Reconocimiento Constitucional de la Propiedad Colectiva en el Ecuador

La esencia del derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas, se centra en que la titularidad del territorio ancestral no recae en un individuo, sino que esta pertenece a toda la comunidad sin limitarse únicamente a un bien físico o material sino más bien considerando los recursos naturales ligados a su cultura y tradiciones, por lo que la propiedad colectiva constituye la base fundamental y necesaria

por no haberla presentado de manera oportuna y clara durante las primeras etapas del procedimiento ante la Comisión.

[2] El Caso Lhaka Honhat Vs. Argentina (2020) gira en torno a la falta de garantía efectiva del derecho a la propiedad comunitaria de 132 comunidades indígenas sobre su territorio ancestral en la Provincia de Salta, así como la afectación de sus derechos sociales y culturales por la presencia de terceros. El Estado es responsable de no haber otorgado un título de propiedad único, colectivo y sin subdivisiones que sea jurídicamente oponible frente a terceros, a pesar de haber transcurrido casi tres décadas desde el reclamo inicial de 1991. La seguridad jurídica se vio comprometida por la permanencia de población no indígena ("criollos") en el territorio, la presencia de ganado mayor a campo abierto y la instalación de alambrados que impiden el libre tránsito y el uso de recursos por parte de las comuniun hito jurisprudencial, el Tribunal analizó la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural. Se determinó que la tala ilegal y la actividad ganadera de terceros degradaron los bosques, contaminaron el agua y disminuyeron la fauna silvestre, alterando irreversiblemente el modo de vida tradicional y la subsistencia de los pueblos indígenas. Se cuestionó la inexistencia de un procedimiento normativo interno adecuado para reclamar la propiedad indígena y la demora injustificada en la resolución de acciones judiciales presentadas por las comunidades para proteger sus tierras.

para la supervivencia física, espiritual y cultural de los pueblos (Cárdenas Marín & Vallejos Roa, 2022).

El reconocimiento legal de la propiedad colectiva actúa como un mecanismo fundamental para la protección de la biodiversidad y la reparación de injusticias históricas. El otorgamiento de títulos de propiedad y la demarcación territorial son estrategias sumamente efectivas para la preservación de ecosistemas críticos, aproximadamente el 40% de los ecosistemas que aún persisten a nivel global se sitúan en tierras de pueblos indígenas, conteniendo más del 36% de los bosques intactos mejor conservados del planeta (Muños Danixa & Avalos Edgar, 2025). Así también desde una perspectiva jurídica, se busca revertir procesos históricos de marginación y proteger la integridad de las comunidades.

En Ecuador, los pueblos y comunidades indígenas en el Ecuador son titulares de derechos colectivos sobre sus territorios ancestrales, garantizados tanto por la Constitución de la República del Ecuador (2008), como por la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce de manera expresa los derechos colectivos y dentro de cuales podemos encontrar que *"Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57), lo que garantiza el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas como una forma de posesión y organización económica donde esta forma de propiedad se establece principalmente en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

2.3 Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la Propiedad Colectiva

Resulta fundamental revisar las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, pues estos representan la interpretación que tienen los jueces de forma vinculante, sirviendo de guía para casos futuros. La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) mediante diversas sentencias ha establecido parámetros importantes respecto la Propiedad Colectiva de territorios ancestrales.

En la Sentencia Nro. 2145-11-EP/22 la Corte Constitucional del Ecuador (2022) resuelve una acción de protección interpuesta por la comuna Río Manta[3] contra el Ministerio de Agricultura, el Municipio de Montecristi y otras entidades alegando una vulneración de sus derechos colectivos (art. 57 de la Constitución) debido a la falta de delimitación de sus tierras ancestrales, la falta de adjudicación de su territorio ancestral y a la emisión de títulos individuales a favor de terceros dentro de lo que consideraban su territorio comunitario.

Aunque en primera instancia un juez aceptó la acción de protección, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí revocó dicha sentencia en apelación, argumentando que la vía adecuada era la justicia contencioso-administrativa y que no se evidenciaba vulneración de derechos y ante esto la comuna presentó una acción extraordinaria de protección. La Corte (2022) determinó que la sentencia de apelación vulneró la garantía de la motivación por dos razones, primero los jueces de apelación declararon la improcedencia de la acción alegando la existencia de otras vías judiciales sin antes verificar si realmente existía una vulneración de derechos fundamentales, segundo, la sentencia impugnada afirmaba que no se había concretado el acto u omisión impugnado y que no se evidenciaba vulneración de derechos en dicho acto, lo cual resulta insostenible (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

Es así que se decidió resolver el fondo de la controversia original, determinando que el Ministerio de Agricultura vulneró el derecho de petición de la comuna, ya que habían pasado más de diez años sin que la autoridad agraria tramitara la solicitud de delimitación y adjudicación del territorio ancestral. Se acepto la acción extraordinaria de protección y dejó sin efecto la sentencia de apelación, declaró la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y del derecho de petición de la comuna y se ordenó al Ministerio de Agricultura que inmediatamente continúe con el trámite de la solicitud de la comuna Río Manta, considerando estándares internacionales de derechos colectivos pues se enfatizó que el Estado tiene el deber de dar "certeza geográfica" a la propiedad comunitaria mediante la delimitación y titulación, independientemente de si existe un título formal previo (Corte Constitucional, 2022, Sentencia 2145-11-EP).

Esta sentencia establece parámetros claros sobre el derecho la propiedad colectiva de las comunidades refiriéndose que esta se fundamenta en el uso y posesión tradicional o ancestral de las tierras y recursos independientemente de si el Estado ha otorgado o no un

[3] La comuna Río Manta es un asentamiento ancestral ubicado en el cantón Montecristi, dentro de la provincia de Manabí, en la costa central de Ecuador, localizada en la zona de influencia cercana a la ciudad de Manta y caracterizada por su valor cultural e histórico ancestral en dicha región.

título formal de propiedad, pues es inconstitucional considerar tierras ancestrales como propiedad estatal simplemente por carecer de un título registrado y es el Estado el que tiene el deber de brindar seguridad jurídica mediante la demarcación, delimitación y titularización de los territorios ancestrales, pues al no cumplirse con estas medidas se estaría vulnerando el derecho al uso y goce de los bienes de la comunidad debido a que la falta de delimitación y sobre todo de titulación de estos territorios puede acarrear graves consecuencias para la identidad cultural de los pueblos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

El Ministerio de Agricultura (MAG) admitió que la existencia de títulos individuales previos es uno de los obstáculos más comunes que detienen los procesos de adjudicación de territorios ancestrales, debido a que estos requieren un análisis técnico para determinar qué áreas pueden ser legalizadas a favor de la comuna, sin embargo la Corte (2022) ratificó que el derecho a la propiedad territorial ancestral de las comunidades se basa en el uso y posesión tradicional, con independencia de un título formal donde el límite es la falta de identificación o delimitación técnica del territorio pues mientras el territorio de la comuna no esté plenamente delimitado, no es posible determinar con exactitud para poder otorgar un título de adjudicación y el derecho a la propiedad individual de las personas que contaban con títulos sobre fragmentos de tierra dentro del territorio ancestral, generó conflicto frente al derecho colectivo por lo que la Corte determinó que el reconocimiento de la propiedad colectiva de tierras ancestrales es superior al formalismo de un título y debe ser garantizado, sin embargo la autoridad administrativa competente debería tener certeza técnica del territorio antes de anular o afectar derechos individuales o derechos colectivos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

Otra Sentencia importante para el desarrollo de este estudio es la Sentencia No. 2-14-EI en el año 2021 que trata sobre una acción extraordinaria de protección presentada por miembros de la Comuna Tunibamba de Bella Vista[4] contra una resolución emitida por su propia Asamblea General, el conflicto se origina debido a la administración y el acceso a la tierra comunitaria denominada Tunibamaba Llaktapak Allpa Mama donde la Comuna Tunibamba, ubicada en Cotacachi, Imbabura, logró recuperar 123,20 hectáreas de la antigua Hacienda Tunibamba tras una larga lucha iniciada en 1978, aunque el Estado expropió la hacienda a su favor en 1991, obligó a la Comuna a reintegrar la totalidad del valor pagado y

[4] La Comuna Tunibamba se encuentra ubicada en la parroquia El Sagrario, dentro del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, Ecuador. Esta comunidad se sitúa en la zona andina, específicamente en la periferia de la ciudad de Cotacachi, rodeada por los volcanes Taita Imbabura y Mama Cotacachi.

para saldar esta deuda, un grupo de 66 comuneros realizó aportes económicos y esfuerzos laborales, mientras que otros miembros de la comunidad no pudieron participar del pago lo que generó una división interna entre quienes se consideraban "dueños" legítimos por haber pagado y los "no socios" (Corte Constitucional, 2021, Sentencia 2-14-EI). La resolución impugnada de 2014 emitida por la Asamblea General de Tunibamba ratificó decisiones previas que afectaban los derechos de los comuneros no socios, se decidió dividir las tierras comunitarias en lotes individuales para los 66 socios, se estableció un cobro de entre USD 1.500 y USD 2.000 para que otros comuneros o sus hijos pudieran acceder a la tierra y se prohibió la entrada a la tierra y el derecho a voz y voto en temas de tierras a 299 comuneros, incluyendo jóvenes, adultos mayores y personas en situación de pobreza (Corte Constitucional, 2021, Sentencia 2-14-EI).

La Corte Constitucional (2021) analizó si estas decisiones de la justicia indígena vulneraban derechos fundamentales y determinó que se vulneró el derecho a la igualdad al crear un trato discriminatorio pues las altas cuotas económicas eran barreras irrazonables que excluían a los más pobres y vulnerables del acceso a un recurso vital. La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza que las tierras comunitarias son indivisibles y es por esto que la Corte señaló que la división de la tierra en parcelas individuales para los socios alteraba su carácter comunitario indivisible (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

El Pleno de la Corte Constitucional (2021) aceptó la acción y declaró la vulneración de los derechos a la igualdad y a la propiedad colectiva. Así mismo dejó sin efecto la resolución de la Asamblea de 2014 y algo fundamental es que rechazó la pretensión del Ministerio de Agricultura (MAG), que pretendía revertir la adjudicación de las tierras al Estado por el conflicto interno, reafirmando que la propiedad comunitaria es inalienable y no puede perderse bajo ningún concepto. Aunque la Constitución (2008) reconoce la justicia indígena lo que le da autonomía a la Comuna para organizarse, la Corte (2021) enfatizó que el derecho propio no puede vulnerar derechos constitucionales (Corte Constitucional, 2021, Sentencia 2-14-EI).

2.4 Situación Actual de la Propiedad Colectiva en Ecuador: Ley y Procedimiento Administrativo

Tras las Constitución de 2008, en el Ecuador surge la necesidad de normar principios que garanticen el derecho a la propiedad colectiva como la soberanía alimentaria, la redistribución de la tierra y la eliminación del latifundio, dando respuesta a las exigencias de

organizaciones indígenas y campesinas que exigían el pago de una "deuda agraria" relacionada con la desigualdad en el acceso a la tierra que incluye la redistribución de la tierra, la entrega de predios a precios accesibles y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria (Daza, 2019). La deuda surge debido a que las reformas agrarias anteriores de 1964 y 1973 no lograron ampliar el acceso a la propiedad, sino que favorecieron a las élites existentes y la concentración de las mejores tierras para ciertos grupos (Daza, 2019).

En enero de 2016 con 98 votos el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó en segundo debate el proyecto de Ley de Territorios Rurales y Tierras Ancestrales (Asamblea Nacional, 2016), norma que regula lo referente al derecho a la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley establece que el territorio comunitario es el hábitat donde se desarrollan prácticas culturales propias de la identidad de un pueblo (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, art. 77), de esta manera se pretende asegurar que estos espacios no sean tratados como propiedad privada común, sino como un derecho colectivo esencial para la identidad y cultura de estos pueblos.

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) en su artículo 2 inciso segundo establece y "*garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos*" (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, art. 2).

La misma Ley también define lo que debemos entender por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, estableciendo que es "*el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida*" (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, art. 3).

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene la obligación de titular estas tierras a favor de sus poseedores ancestrales sin costo alguno según lo establecido en la norma, es decir de manera gratuita y definitiva a las comunas que demuestren una posesión ancestral de al menos 50 años y cumplan con todos requisitos, pues el Estado no estaría vendiendo el territorio sino entregando un título legal definitivo que

protege su espacio vital y cultural de manera que no se ponga en riesgo su posesión (Egas Moreno et al., 2021). Según lo establecido en la Ley, estas tierras están exentas del pago de tasas e impuestos, lo que protege la economía comunitaria para que la falta de recursos no sea un obstáculo para la seguridad jurídica o la permanencia en el territorio (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016). Cuando la Ley se refiere a que se encuentran exentas del pago de tasas, se refiere a que la comunidad no tiene que pagar por los trámites administrativos de titulación; y cuando se refiere a que están exentas de impuestos quiere decir que estos territorios están exentos del pago de impuestos prediales y otros tributos.

El Estado debe verificar técnicamente los fundamentos históricos y culturales que sustentan la posesión antes de proceder a la delimitación del territorio, respetando la importancia especial que las tierras y territorios tienen para las culturas y los valores espirituales de estos pueblos (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Cuando los territorios ancestrales se encuentran dentro de áreas protegidas, la Ley establece un régimen de coordinación entre autoridades agrarias y ambientales, pues a diferencia de otros territorios, la adjudicación de territorios ancestrales en áreas protegidas no la realiza la Autoridad Agraria Nacional sino la Autoridad Ambiental Nacional (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

El procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) conjuntamente con el Manual de Procedimientos y Trámites administrativos de Tierras Rurales (2017) para la adjudicación de territorios ancestrales, entendiendo la adjudicación como este mecanismo legal y administrativo mediante el cual el Estado otorga formalmente la propiedad y el derecho de dominio sobre un territorio (Egas Moreno et al., 2021), busca apegarse a la cosmovisión y relación espiritual de los pueblos indígenas al reconocer que el territorio es mucho más que un simple recurso económico o factor de producción.

Así mismo el Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) busca proteger los derechos colectivos sobre tierras ancestrales a través de varias disposiciones que aseguran su protección, pues establece el derecho a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales, obtener la adjudicación gratuita de las

mismas y participar en el uso, usufructo y administración de los recursos naturales en su territorio (Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

Antes de adjudicar, si la petición es sobre territorios ancestrales, se realiza una verificación técnica integral de los fundamentos históricos, antropológicos, socioeconómicos y culturales que sustentan la posesión, tal como lo establece el artículo 21 del Manual de Procedimientos y Trámites administrativos de Tierras Rurales (2017) que establece que:

"*para que una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicite la legalización de predios rurales es requisito demostrar una posesión ininterrumpida, actual y pacífica de 50 años o más sobre las tierras y territorios que fueron ocupadas por sus ancestros; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza por subsistencia, pesca, producción y prácticas culturales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria*" (Manual de Procedimientos y Trámites administrativos de Tierras Rurales, 2017, art. 21).

Se procede a la delimitación física del predio o territorio, si existen conflictos de límites entre comunidades, la ley ordena respetar primero sus formas propias de resolución de conflictos. De no haber acuerdo, se recurre a la mediación o a la vía judicial (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016, art. 79). La adjudicación se formaliza mediante un acto administrativo de adjudicación dictado por la Autoridad Agraria Nacional o la Autoridad Ambiental si el predio está en áreas protegidas (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016).

2.5 Limitaciones y Conflictos en la Aplicación del Derecho Colectivo

La aplicación efectiva del derecho a la Propiedad Colectiva enfrenta diversas limitaciones que restringen su alcance y eficacia. En este sentido resulta necesario referirnos a los distintos obstáculos que condicionan el ejercicio efectivo del derecho colectivo.

Una de las principales limitaciones o problemáticas que se presentan se centra en el cumplimiento del procedimiento administrativo para la adjudicación del territorio ancestral, pues en la mayoría de los casos estos se describen como largos, complejos y lentos (Bonilla Mera et al., 2025). Esto debido a que los requisitos o condiciones que se exigen para la adjudicación tales como, el demostrar una posesión ininterrumpida, actual y pacífica de al menos 50 años, que en estos territorios se realicen actividades como la caza, la producción

agrícola para su subsistencia, prácticas culturales y demás actividades que sean propias de la comunidad, el que la comuna cuente con personalidad jurídica para poder presentar la solicitud, el levantamiento planimétrico y la inspección de campo (Manual de Procedimientos y Trámites administrativos de Tierras Rurales, 2017); requisitos que limitan la aplicación eficiente de estos procedimientos evitando que se pueda regularizar la titularidad de estos territorios ancestrales al convertirse en la práctica de los mismos como complejos y lentos (Bonilla et al., 2025). De esta manera se evidencia la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos no necesariamente en los plazos que se establece sino más bien en cada uno de los pasos o condiciones que se exigen para obtener la adjudicación y de esta manera garantizar un acceso ágil y equitativo para que los solicitantes obtengan la titularidad de la propiedad sobre las tierras, pues de otro modo la falta de títulos legales limita el acceso a créditos y subsidios que continúan con círculos de pobreza para estas comunidades, pues no pueden invertir en sus tierras y mejorar su producción agrícola que resulta determinante para la seguridad y soberanía alimentaria posiblemente de toda la región (Bonilla Mera et al., 2025).

Así también, los líderes de las comunidades indican que al ser un procedimiento legal que debe tramitarse, las comunidades necesariamente van a necesitar asistencia jurídica lo que en muchas ocasiones resulta difícil, pues al hablar de pueblos y comunidades indígenas debemos considerar las condiciones específicas de estas comunidades, donde posiblemente el lenguaje nativo de la comunidad es propio por ende diferente lo que crea un posible obstáculo en la comunicación y comprensión, también en muchas ocasiones por su ubicación estos están alejados creando una barrera física y una barrera económica muy fuerte, evidenciando un desconocimiento de los procesos administrativo y costos elevados en el cumplimiento de los requisitos que exige la norma, lo que constituyen barreras significativas para defender sus derechos colectivos, dejándolos vulnerables frente abusos en sus territorios ancestrales (Bonilla Mera et al., 2025).

Si bien en Ecuador contamos con normativa específica donde se establece el procedimiento administrativo con las condiciones que se exigen para la adjudicación de los territorios ancestrales, estos cuerpos normativos dejan un vacío legal al no especificar el alcance que cada uno de los documentos técnicos a los que se refiere la normativa debe tener, no se establecen los parámetros necesarios para cumplir cabalmente con los mismos y al no contar con esta información se configura una evidente limitación para el ejercicio del derecho colectivo (Galindo Lozano, 2020).

Por otro lado, la presencia de territorios ancestrales dentro de áreas protegidas representa un obstáculo frente al ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, pues existe una tensión entre las normas de conservación del medio ambiente y el derecho colectivo, por un lado, tenemos el derecho de la comunidad de explotar la tierra para su subsistencia y por otro el derecho de la naturaleza a ser protegida, pues se cree que la comunidad ancestral que habita en estos territorios es una amenaza para el ambiente porque se llegan a convertir en agentes contaminantes llegando a revictimizarlos debido a que como ya habíamos analizado, estos sujetos tienen una situación especial de vulnerabilidad y no se podría ignorar que son sujetos de derechos colectivos y que sus prácticas en el territorio ancestrales son incluso necesarias para cuidar, mantener o incluso mejorar la situación de la naturaleza (Martín Peré, 2020). Frente a esta problemática se ha tomado como una solución el otorgar la adjudicación de estos territorios siempre y cuando se cumpla con un plan de manejo ambiental debidamente aprobado por el ente ambiental competente donde se establecen responsabilidades para su conservación (Martín Peré, 2020).

Otra limitación o afectación al derecho a la propiedad colectiva es el otorgamiento de concesiones para la explotación de minerales por parte del Estado porque si bien el subsuelo y los recursos renovables y no renovables que se encuentran en él es propiedad exclusiva del Estado, esto podría afectar gravemente la calidad de vida y entorno de los miembros de la comunidad por ser en la mayoría de los casos invasivas poniendo el interés estatal sobre la supervivencia física y cultural de las comunidades, ya que muchas veces se suelen autorizar sin estudios técnicos previos de impacto social y ambiental que garanticen la subsistencia de la comunidad. El otorgamiento de concesiones se justifica bajo un discurso político que asocia la minería con el "beneficio de las mayorías" y el desarrollo nacional, entonces bajo esta lógica, la resistencia indígena es calificada como un impedimento al progreso y sus miembros son criminalizados y tildados de "terroristas" o "saboteadores" (Galindo Lozano, 2020).

La existencia de títulos individuales dentro del territorio ancestral es uno de los obstáculos más comunes que detienen los procesos de adjudicación de territorios ancestrales, estos requieren un análisis técnico para determinar qué áreas pueden ser legalizadas a favor de la comuna, sin embargo la Corte Constitucional (2022) en la sentencia Nro. 2145-11-EP/22 ratificó que el derecho a la propiedad territorial ancestral de las comunidades se basa en el uso y posesión tradicional, con independencia de un título formal donde el límite es la falta de identificación o delimitación técnica del territorio pues mientras el territorio de la

comuna no esté plenamente delimitado, no es posible determinar con exactitud para poder otorgar un título de adjudicación (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia 2145-11-EP).

CAPÍTULO 3
GARANTÍA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA

3.1 Percepción de Comunidades Indígenas

Con el propósito de evaluar el ejercicio y las percepciones de actores indígenas en torno al derecho a la propiedad colectiva, resulta necesario analizar e identificar las experiencias, tensiones y desafíos de este derecho a partir de testimonios de miembros de comunidades indígenas.

En este sentido, la Comunidad Kichwa Añangu se encuentra ubicada en la provincia de Orellana, Ecuador dentro del parque Nacional Yasuní con actualmente 95 socios en la comunidad, donde se busca a través del turismo responsable un desarrollo económico que les permita proteger el medio ambiente, enfocándose principalmente en la conservación de los ecosistemas, de la flora y fauna y convirtiéndose en un ejemplo ya que sin explotar la tierra han podido consolidar y mejorar su estilo de vida. Para esta comunidad la propiedad colectiva representa su hogar y se encuentra anclada a su cosmovisión, cultura, vestimenta y forma de ser, donde el territorio mismo sirve de sustento para la comunidad y asegura la existencia de futuras generaciones (Entrevistado 2, comunicación personal, 19 de marzo del 2026).

Los principales conflictos que se presentan en esta comunidad y por los que se ven afectados se centran en la explotación petrolera y el extractivismo o incremento de la minería, problemáticas que justamente se han convertido en una de las principales razones por las cuales la comunidad ha intentado obtener la adjudicación del territorio ancestral, pues al no tener un documento que acredite la titularidad de estas tierras a favor de la comunidad los pone en una situación de vulnerabilidad frente a organismos estatales. La comunidad Kichwa Añangu rechaza totalmente que el gobierno continúe con la explotación petrolera dentro de su territorio, sin embargo, la falta de adjudicación se ha convertido en una barrera para que la comunidad pueda defender su territorio frente a terceros e iniciar alguna acción legal para que se respete sus derechos de manera efectiva (Entrevistado 2, comunicación personal, 19 de marzo del 2026).

En cuando al procedimiento administrativo para la adjudicación, la comunidad nos pone en conocimiento que respecto los requisitos de este procedimiento, se convierten también en un desafío para la comunidad, pues si bien tienen algunas nociones de las

condiciones necesarias para obtener la adjudicación, la obtención de algunas de ellas se vuelve inviables. Por ejemplo, en lo que respecta al levantamiento planimétrico, al ser un territorio bastante extenso y que en ocasiones no es uniforme hace que el costo de esta operación se incremente creando una barrera económica para poder seguir con el procedimiento (Entrevistado 2, comunicación personal, 19 de marzo del 2026).

Un punto importante acerca de la adjudicación dentro de esta comunidad radica en la explotación petrolera, pues la comunidad considera que debido a esto el territorio ancestral podría convertirse en un factor determinante para el gobierno. Es posible que, debido a estos intereses, se niegue la entrega de los títulos de propiedad, bajo el argumento de que la posesión del territorio por parte de la comunidad podría generar presión y limitar las actividades de explotación. Entonces esta situación representa una barrera importante. Sin embargo, no es necesariamente imposible de superar, ya que, mediante la organización y presión por parte de las comunidades y sus representantes, podrían lograrse avances, pero este proceso tomaría tiempo y requeriría recursos significativos que probablemente la comunidad no esté dispuesta a esperar ni a asumir los costos, especialmente cuando existen otras alternativas, como la inversión en turismo, que podrían contribuir de manera más inmediata a mejorar la calidad de vida (Entrevistado 2, comunicación personal, 19 de marzo del 2026).

En concordancia con lo analizado, tenemos también a la comunidad de Maiukiuants, un asentamiento shuar ubicado en la provincia de Morona Santiago y que se dedica a la conservación de su territorio ancestral a través de la defensa de tradiciones ancestrales y de los recursos naturales. Para esta comunidad el territorio ancestral es la conexión misma del bosque, la naturaleza y sus antepasados mediante el cual logran mantener una relación espiritual con todos los seres que habitan en el territorio, una relación pura y sagrada con todas las especies que habitan en el bosque, es por esto que cuando ellos defienden su territorio ancestral, están defendiendo la conexión espiritual, los conocimientos y todos los saberes que los convierten en una comunidad Shuar. Al ser una propiedad colectiva las decisiones en la comunidad no recaen en una sola persona si no en todos quienes forman parte de la misma. Para esta comunidad vivir en colectividad es vivir en armonía con todos los seres y recursos naturales (Entrevistado 3, comunicación personal, 08 de abril del 2026).

Frente a la adjudicación del territorio ancestral, esta comunidad plantea y considera que es muy importante que legalmente frente al gobierno central se le reconozca y garantice este derecho ancestral que como pueblo Shuar tienen. La adjudicación de su territorio les

garantizaría que puedan seguir protegiendo y conservando la naturaleza y gozando de algunos beneficios de tener la titularidad del territorio como, por ejemplo, el estar exentos de pagar impuestos prediales y en general la misma seguridad jurídica que les daría frente a proyectos como la minería que vulneran de alguna forma sus derechos ancestrales y colectivos como comunidad (Entrevistado 3, comunicación personal, 08 de abril del 2026).

La comunidad de Maiukiuants actualmente cuenta con un titulo global que los reconoce como comunidad frente al gobierno, sin embargo, consideran que si no contaran con este título, se vieran en la necesidad de empezar el trámite para la adjudicación de su territorio pero al encontrarse en una postura de desacuerdo total frente a actividades extractivas dentro del territorio este título les sería negado a pesar de cumplir con todos los requisitos para la adjudicación de su territorio ancestral (Entrevistado 3, comunicación personal, 08 de abril del 2026).

3.2 Perspectiva de Funcionarios Públicos en el funcionamiento del procedimiento administrativo

Desde la perspectiva de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) el procedimiento administrativo para la adjudicación de territorios ancestrales se concibe como un proceso técnico jurídico orientado a garantizar tanto la seguridad jurídica como el reconocimiento de derechos colectivos, un procedimiento para reconocer la posesión y la propiedad de territorios ancestrales a comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades en el Ecuador.

El procedimiento administrativo tiene sus requisitos claramente establecidos en la Ley, requisitos que son correctamente verificados por los funcionarios del MAG para que toda la documentación sea clara y completa. En el momento que se verifica que toda la documentación sigue un correcto orden, se crea el expediente y se designa un técnico para las inspecciones correspondientes (Entrevistado 1, comunicación personal, 03 de marzo del 2026).

Sin embargo, en la tramitación de este procedimiento, se presentan distintas complicaciones que limitan el ejercicio del derecho a la propiedad colectiva. Actualmente el MAG cuenta con solamente un proceso de adjudicación de territorios ancestrales de la Comunidad de Sulupali en la provincia del Azuay. Esta comunidad solicitó al MAG la adjudicación de 900 hectáreas que comprendía su territorio ancestral, sin embargo, se encontró que dentro de estas hectáreas ya existían alrededor de 53 predios adjudicados a terceras personas. Entonces frente a esta problemática, se recurrió a una especie de

desmembración territorial respetando los títulos de propiedad que ya existían y así adjudicar a la comunidad el terreno que no se encontraba en posesión de terceros, no obstante, la comunidad se negó argumentando que estas personas habían obtenido el titulo de propiedad de estos predios de manera ilícita y pretendía dejar sin efecto tales adjudicaciones, lo que solamente hizo que el proceso se alargara unos años más. En ese sentido, el trámite de la comuna Sulupali no ha prosperado, permaneciendo en la fase de prediagnóstico de gabinete. En esta etapa, ya se cuenta con el informe técnico correspondiente, en el cual se recomienda la elaboración de un informe jurídico con la finalidad de archivar la petición. Esta recomendación se fundamenta en que no se cumplen los requisitos establecidos, particularmente en lo referente a la posesión ancestral y el desarrollo de actividades como conservación o recolección, por el contrario, el uso del área se evidencia más bien como habitacional (Entrevistado 1, comunicación personal, 03 de marzo del 2026).

Se considera que el procedimiento administrativo responde a criterios de interculturalidad y reconocimiento de derechos colectivos donde es necesario que se adjudiquen los territorios ancestrales a favor de la comuna para la subsistencia misma de la comunidad, sim embargo, podemos ver que existen ciertas circunstancias que frenan e imposibilitan la adjudicación (Entrevistado 1, comunicación personal, 03 de marzo del 2026).

En cuanto la agilidad del procedimiento las complicaciones que suelen presentarse radican en la desconcentración y la reducción de personal que evidentemente frena los procesos volviéndolos en muchos casos mucho más demorados y generando diversidad de dificultades externas donde los funcionarios ya no pueden ingerir (Entrevistado 1, comunicación personal, 03 de marzo del 2026).

3.3 Propuestas Jurídicas para la Garantía del Derecho a la Propiedad Colectiva

Del estudio realizado en los capítulos anteriores, se ha evidenciado que, pese al reconocimiento normativo del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, persisten significativas limitaciones en el ejercicio pleno del derecho derivadas de deficiencias en su aplicación práctica.

En este contexto, resulta necesario formular una serie de propuestas orientadas a garantizar de manera efectiva este derecho, tomando como base lo estudiado en cuanto a los

estándares constitucionales, los instrumentos internacionales y las particularidades socioculturales de los sujetos titulares de este derecho.

En primer lugar, se evidencia que los procedimientos administrativos en la práctica se convierten para las comunidades en procedimientos largos y complejos en el momento de su tramitación (Bonilla Mera et al., 2025), es por esto que resulta importante reformar la normativa para simplificar los procedimientos de adjudicación, creando mecanismos administrativos más ágiles que eviten la demora excesiva en la regularización de títulos, una manera de simplificar este procedimiento sería directamente en cuanto a los requisitos que se exigen en la normativa, pues como pudimos evidenciar gracias a las entrevistas realizadas en el desarrollo de este trabajo muchos de estos requisitos como el levantamiento planimétrico, informes técnicos, frenan los procedimientos, pues resulta muy complejo su cumplimiento si consideramos las características de cada territorio que en su mayoría resulta ser bastante extenso y no es uniforme, lo cual eleva el costo para realizar esta operación (Entrevistado 2, comunicación personal, 03 de marzo del 2026). Al existir una simplificación y agilización específicamente de los requisitos o condiciones para la adjudicación que exige la normativa, se estaría garantizando que las comunidades puedan acceder fácilmente a la adjudicación del territorio ancestral y que éste sea un acceso equitativo que cree seguridad jurídica, lo cual facilita su acceso a créditos y subsidios para mejorar su producción agrícola que rompa con los círculos de pobreza de las comunidades (Bonilla Mera et al., 2025).

Es importante también incorporar un principio de asistencia jurídica intercultural estrictamente financiada por el gobierno y que consista en facilitar a las comunidades el personal profesional y capacitado para tramitar el procedimiento administrativo, lo cual sería fundamental para lograr involucrar a pueblos y comunidades indígenas con el fin de garantizar una participación real, informada y en condiciones de igualdad desde las etapas iniciales del procedimiento administrativo. En este contexto se propone que el Estado asegure de manera obligatoria la presencia de intérpretes culturales, sin limitarse únicamente a una mera traducción lingüística sino incorporando una interpretación que permita comprender adecuadamente todos los alcances de las decisiones e implicaciones en el procedimiento. De esta manera se asegura que la intervención de las comunidades no sea solamente formal, sino efectiva donde se respete su identidad cultural y donde se considere las características y necesidades propias que tiene cada una (Galindo Lozano, 2020). La falta de información y desconocimiento de los procesos administrativos es uno de los obstáculos más significativos que enfrentan los líderes comunitarios (Bonilla et al., 2025), es por esto

que se debe insistir en la eliminación de barreras informativas a través de la implementación de programas de difusión e información sobre los procesos administrativos impartidos por personal altamente capacitado y dirigidos a los líderes comunitarios.

Es imprescindible replantear el régimen jurídico de otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos naturales en territorios colectivos, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas frente al interés estatal. Si bien, conforme a la Constitución de Ecuador, el subsuelo y los recursos no renovables son de propiedad exclusiva del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 317) dicha titularidad no puede ejercerse de manera irresponsable, es decir sin considerar las consecuencias sociales y ambientales para la comunidad, sin respetar los derechos colectivos de la comunidad indígena, sin evaluar el impacto ambiental y sin consulta previa. Pese a que existe normativa que regula la obligatoriedad de informes ambientales previo a la concesión de estas actividades en la Ley de Minería (2023) y Ley de Hidrocarburos (2023), no se considera para la realización de los mismos un enfoque intercultural que proteja el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, incorporando en estos informes la cosmovisión de los pueblos y comunidades y la importancia del territorio ancestral para la supervivencia de estos, previo a la autorización ambiental correspondiente. Es por esto que se propone como una alternativa jurídica que la realización de estudios integrales de impacto ambiental, social y cultural, sean elaborados estrictamente bajo un enfoque intercultural donde se reconozca a las comunidades para que sean respetadas, valoradas e incluidas en condiciones de igualdad (Andrade, 2017) y con participación activa de las mismas, así como la obligatoriedad de obtener su consentimiento libre, previo e informado, en concordancia con los estándares del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989). Sin embargo aunque la comunidad exprese su rechazo ante esta consulta, el Estado retiene la facultad soberana de administrar y gestionar el recurso estratégico, pudiendo autorizar la actividad siempre que la autoridad competente lo fundamente mediante una resolución formal (Ley de Minería, 2023, art. 87), lo que terminaría vulnerando el derecho colectivo de las comunidades, entonces frente a esta afectación es necesario crear normativas que limiten o regulen de forma estricta las concesiones mineras invasivas en territorios ancestrales, priorizando la calidad de vida y el entorno de los miembros de la comunidad sobre el interés económico - estatal.

Ante cualquier afectación directa al territorio ancestral que vulnere derechos colectivos como el derecho a la propiedad colectiva, la vida y supervivencia misma de la comunidad,

resulta indispensable establecer y cumplir con medidas de reparación integral de modo que el reconocimiento constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57) no se reduzca solamente a un reconocimiento formal. Es decir, ante cualquier vulneración de derechos constitucionales, a través de garantías jurisdiccionales, como la Acción de Protección, establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 88 para proteger los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna como en instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88), se generen medidas para la restitución del territorio ancestral en las mismas condiciones y exista una garantía de no repetición, considerando que este territorio es el espacio sagrado para las comunidades que no se podría tocar ni alterar porque de otra forma se estaría afectando a la supervivencia de la comunidad indígena y a la identidad misma como pueblo, dando como resultado una evidente vulneración de derechos constitucionales (Luzuriaga & Joselito, 2020). Es por esto que para lograr que esta garantía jurisdiccional proteja de manera eficaz los derechos colectivos de los pueblos indígenas en este contexto, es indispensable que exista una debida capacitación y formación de los jueces para resolver estos casos con una perspectiva intercultural y una visión biocéntrica, donde se tomen decisiones pensando en el equilibrio de la vida en general.

En la sentencia No. 273-19-JP, se reconoce que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitar cualquier vulneración de derechos colectivos que limiten el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, realizando respectivos y oportunos controles y sanciones a quienes incurren en estas prácticas mediante los órganos competentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia 273-19-JP).

En el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador en 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más de reconocer esta obligación del Estado también agrega que en lo que respecta a los pueblos indígenas, es indispensable que el Estado otorgue una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades y características propias de estos pueblos, así como su situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores y costumbres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió determinar que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas, su garantía no se materializa plenamente en la práctica. Existe una evidente brecha entre el reconocimiento normativo tanto constitucional como internacional y su aplicación práctica efectiva en el contexto socio jurídico del Ecuador, lo que no estaría garantizando de manera plena el derecho a la propiedad colectiva.

A partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, se constató que el derecho a la propiedad colectiva no puede ser entendido únicamente desde una perspectiva patrimonial, sino que integra dimensiones culturales, espirituales y de identidad, fundamentales para la supervivencia y continuidad histórica de los pueblos indígenas. En este sentido, el marco jurídico ecuatoriano, aunque demuestra un avance en su reconocimiento formal de este derecho, no incorpora de manera suficiente la cosmovisión indígena y relación espiritual con la tierra en los procedimientos administrativos y mecanismos de protección, pues no se le da el valor real que el territorio ancestral tiene para las comunidades indígenas.

Las entrevistas realizadas a miembros de comunidades indígenas evidenciaron que persisten dificultades y limitaciones en el acceso, reconocimiento, titulación y defensa de sus territorios, así como una percepción de exclusión en los procesos de toma de decisiones que afectan directamente su comunidad, debido al desconocimiento en los procedimientos administrativos y la complejidad para cumplir con todos los requisitos que este procedimiento exige. Esto confirma que los procedimientos administrativos existentes no siempre responden a las realidades culturales ni a las necesidades específicas de estos pueblos ni aseguran la garantía del derecho a la propiedad colectiva.

Asimismo, se identificaron limitaciones en la normativa, en lo relativo a la protección frente a actividades extractivas y la seguridad jurídica sobre los territorios ancestrales que dejan ver que el interés estatal esta sobre el interés y subsistencia de las comunidades. Todas estas limitaciones comprometen no solo el derecho a la propiedad colectiva, sino también otros derechos interdependientes de este como la identidad cultural y la autodeterminación.

Los estándares desarrollados por el derecho internacional sobre la propiedad colectiva establecen parámetros más amplios y garantistas, lo que pone en evidencia la necesidad de ajustar la legislación ecuatoriana con dichos estándares.

Finalmente, las propuestas jurídicas formuladas en este trabajo constituyen un aporte orientado a fortalecer la garantía y protección efectiva del derecho a la propiedad colectiva, mediante la incorporación de enfoques interculturales, la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos y el respeto pleno a la participación de los pueblos indígenas desde la etapa 1 en los procedimientos para la adjudicación. La implementación de estas propuestas resulta clave para alcanzar una garantía real de este derecho, en concordancia con el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano.

REFERENCIAS

Acosta Navas, J. P. (2019). *Derechos humanos de los pueblos indígenas*. https://doi.org/https://doi.org/10.30854/anf.v26.n47.2019.632

Adolfo, G., & Cardona, A. (2006). *El TERRITORIO Y SU SIGNIFICADO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS*. http://lunazul.ucaldas.edu.co/index2.php?option=com_content&task=view&id=309&Ite...

Andrade, S. (2017). *El reto de la Interculturalidad: Interculturalidad, plurinacionalidad y ciencias sociales en el Ecuador*. https://doi.org/https://doi.org/10.26807/ant.v0i8.101

Andrea Zuleta Sánchez, G. O. M. (2021). *Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador* (Vol. 11, Number 1). https://doi.org/https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i1.421

Asamblea Nacional. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. In *Registro Oficial* (Vol. 449, Number 20). www.lexis.com.ec

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. file:///C:/Users/HP/Downloads/LEY%20ORGA%CC%81NICA%20DE%20TIERRAS%20RURALES%20Y%20TERRITORIOS%20ANCESTRALES%20(1).pdf

Aylwin, J. (2002). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Tierra y al Territorio en América Latina: Antecedentes Históricos y Tendencias Actuales*.

Bonilla Mera, M. S., Carrera Obando, F. S., & Lizcano Chapeta, C. J. (2025). *Adjudicación de tierras en Chaltura (Ibarra): estudio sociojurídico de procesos comunitarios*. https://doi.org/https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss59.2025pp137-148

Bringas, A. M. (2023). Los derechos de los pueblos indígenas como estrategias para la descolonización. Un análisis de sus potencialidades. *Politica y Sociedad*, *61*(1). https://doi.org/10.5209/poso.84276

Cárdenas Marín, N., & Vallejos Roa, L. (2022). *Multiculturalismo y Pueblos Indígenas: Análisis de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a Territorios Indígenas*. https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.114.2022.34155

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978).

Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). *Sentencia-2145-11-EP*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwMzQ5ODAyMC01MjgwLTQwZTEtYjBiOS1mZDcyNTg3OGRmY2YucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). *Sentencia No. 273-19-JP22*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 1 de febrero de 2000*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_66_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Comunidades Indígenas Miembros De La Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina Sentencia*.

Cubillos, F., Pérez, R., Inostroza, X., Pinto, D., & Pichihueche, R. (2022). Academia, Investigación y Pueblos Indígenas Reflexiones desde una Experiencia de Diálogo de Saberes. *Revista Internacional de Educacion Para La Justicia Social*, *11*(1), 65–81. https://doi.org/10.15366/riejs2022.11.1.004

Daza, E. (2019). *El gobierno sobre el campo: analítica de la ley de tierras en Ecuador*. https://doi.org/https://doi.org/10.29166/economia.v68i107.2001

Egas Moreno, F. G., Cifuentes Quiñónez, L. M., & Nazareno Véliz, I. T. (2021). *Afectaciones sobre las propiedades colectivas en las comunas ancestrales de Ecuador*. https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.5806385

Faundes Juan Jorge. (2019). *El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas: un derechomatriz y filtro hermenéutico para las constituciones de América Latina: la justificación*.

Galindo Lozano, A. S. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, *2020*(34), 25–44. https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2

Gidi, J. A. S. (2019). El Convenio 169 de la OIT en la Seguridad Social de los Pueblos Indígenas en los Países Latinoamericanos. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (28), 191–212. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2019.28.13148

Gómez Isa, F. (2019). La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas. *Revista Española de Derecho Internacional*, *71*(1), 119–138. https://doi.org/10.17103/redi.71.1.2019.1.04

Gunther Dietz. (2017). *Interculturalidad: una aproximación antropológica*. https://doi.org/https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2017.156.58293

Larsen, P. B. (2016). La «nueva ley de la selva»: el desarrollo, los derechos indígenas y el Convenio 169 de la OIT en América Latina. *Revue Internationale de Politique de Développement*, *7.1*. https://doi.org/10.4000/poldev.2247

Lázaro Feo, & Iglesias María del Ángel. (2022). *Los pueblos indígenas: la lucha por el reconocimiento de sus derechos*.

León Moreta, M. A. (2020). El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, *30*(2). https://doi.org/10.15359/rldh.30-2.2

Luzuriaga, N., & Joselito, E. (2020). *La Propiedad Privada en el Sistema Liberal frente a la Propiedad Colectiva Indígena en el Estado Plurinacional y la Reivindicación Histórica de los Pueblos Indígenas en el Ecuador*.

María Fernández Pérez, I. (2023). *El derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y tribales*. https://doi.org/10.18543/djhr112023

Martínez Durango, L. M., D'Amato Castillo, G., & Benavides, J. C. (2024). Identidad, autonomía y autodeterminación reconocimiento jurídico de comunidades y pueblos indigenas en Colombia y Chile. *Juridicas CUC*, *20*(1), 253–268. https://doi.org/10.17981/juridcuc.20.1.2024.11

Martín Peré, E. (2020). Las Adjudicaciones de Tierras y La Nulidad de los Actos Administrativos a la Luz de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y su Jurisprudencia. *Revista Temas Socio Jurídicos*, *39*. https://doi.org/10.29375/01208578.3934

Montenegro Torres, F. (2006). *PUEBLOS INDÍGENAS, DESARROLLO HUMANO*. https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1352&context=abya_yala

Muños Danixa, & Avalos Edgar. (2025). *Derecho a la propiedad territorial en pueblos indígenas. Una*. https://doi.org/10.48082/espacios-a25v46n02p14

Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. file:///C:/Users/HP/Downloads/Declaracio%CC%81n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20los%20derechos%20de%20los%20pueblos%20indi%CC%81genas.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *CVN 169: CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES*. file:///C:/Users/HP/Downloads/CVN%20169%20CONVENIO%20SOBRE%20PUEBLOS%20IND%C3%8DGENAS%20Y%20TRIBALES.pdf

Pleno De La Comisión Legislativa Y De Fiscalización. (2023). *Ley de Minería*.

Sánchez Sarmiento, M. P., & Arciniegas Castro, C. L. (2023). Fundamentos éticos de la cosmovisión de los pueblos indígenas ecuatorianos sobre su territorio ancestral. *Killkana Social*, *7*(Especial), 31–40. https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v7iespecial.1221

Tamayo, A. M. (2019). *La construcción del estado plurinacional ecuatoriano la construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional: descolonización, autonomías e interculturalidad*. https://doi.org/https://doi.org/10.26807/ant.v0i22.203

Tuaza Castro Luis Alberto. (2019). *Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina*. https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/index

Vargas Chaves Iván. (2025). El conocimiento tradicional y el territorio indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: un enfoque de protección desde la propiedad colectiva. *Revista Direito e Práxis*, *16*(4). https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/90074